

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban diversas reformas al Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- III. El 1 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General aprobó el Dictamen, en cumplimiento al Decreto de Reforma, el cual se ordenaba a este Instituto adecuar su estructura orgánica y funcional.
- IV. El 31 de octubre de 2023, el pleno del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó las reformas al artículo 95 del *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento de Quejas), mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial el 13 de noviembre de 2023.
- V. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia de reforma del Poder Judicial.

- VI.** El 9 de octubre de 2024, en la Décima Séptima Sesión Urgente, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la nueva integración de las Comisiones Permanentes; entre ellas la de Normatividad y Transparencia (Comisión), para los próximos dos años, a partir del 10 de octubre de 2024 y hasta el 9 de octubre de 2026, cuya integración se determinó de la siguiente manera:

C.E. Sonia Pérez Pérez. Presidenta.

C.E. Ernesto Ramos Mega. Integrante.

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez. Integrante.

- VII.** El 23 de diciembre de 2024, se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos por los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, de *la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México* (Ley Procesal) y del Código, en materia de elección de integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- VIII.** En su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de febrero de 2025, la Comisión, mediante Acuerdo CNYT/2ªOrd/03/2025, aprobó someter a consideración del Consejo General, las reformas al Reglamento Quejas.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función

estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ella que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
4. Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios

gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- 5.** Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código.
- 6.** Que el artículo 46 del Código establece que, durante los procesos electorales para la integración del Poder Judicial, los partidos políticos y las personas candidatas sin partido no contarán con representantes; sin embargo, cuando la elección de personas juzgadoras sea concurrente con otros procesos electorales, los partidos políticos y las personas candidatas sin partido designarán a sus representantes, manteniéndose la excepción referida en dicho artículo.
- 7.** Que el artículo 47 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 8.** Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales

con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaria del Consejo y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como personas invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México. Durante los procesos electorales para la integración del Poder Judicial, los partidos políticos y las personas candidatas sin partido no contarán con representación.

9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I y LII del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de implementar las acciones conducentes y emitir la normativa necesaria para el adecuado funcionamiento y ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código.
10. Que de conformidad con el artículo 50, fracción II, inciso c) del Código, es facultad del Consejo General aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, entre otros, el Reglamento de Quejas.
11. Que en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que conforme al artículo 53 del Código, las Comisiones Permanentes son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidenta y dos personas Consejeras Electorales, todas con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz, y sin conformar quórum, las representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas sin partido, a partir de su registro y

exclusivamente durante el proceso electoral, con las excepciones establecidas en el artículo 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General. Además, contarán con una Secretaría Técnica solo con derecho a voz, designada por sus integrantes, a propuesta de la Presidencia y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. Las representaciones de los partidos políticos y las personas candidatas sin partido no integrarán las Comisiones en las que se traten asuntos de los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México.

13. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59, fracción VI y 66, fracción I, inciso d) del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otras, con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, como el órgano competente para someter a la consideración del Consejo General, entre otros, el proyecto de Reglamento Quejas, con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ).
14. Que el artículo 2, primer párrafo de la Ley Procesal, dispone que las asociaciones políticas, candidaturas sin partido, personas jurídicas a través de sus representantes legales y en general cualquier persona podrá solicitar por escrito al Instituto Electoral, se investiguen los actos u omisiones de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y candidaturas sin partido, personas servidoras públicas y, en general de cualquier persona física o jurídica que se presuman violatorios de las normas electorales, debiendo acompañar los elementos probatorios idóneos en los que sustente su queja.
15. Que derivado del decreto de reforma del artículo 3, párrafo primero y fracción II, de la Ley Procesal, se establece que para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por, entre otros, las candidaturas de personas juzgadoras, el Instituto Electoral iniciará el trámite y sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador Electoral.

16. Que se estima pertinente reformar el Reglamento de Quejas, a fin de atender a las nuevas disposiciones de la Ley Procesal, adicionando a las personas aspirantes y candidatas a integrar el Poder Judicial como sujetas de sanciones por presuntas conductas contrarias a la norma electoral.
17. Que conforme al marco de atribuciones con que cuenta la Secretaría Ejecutiva para verificar el cumplimiento de las medidas dictadas de forma cautelar por la Comisión de Quejas, se propone dotarle de la facultad de proponer a la propia Comisión, el inicio de un procedimiento oficioso no solo cuando se incumplan las medidas cautelares, sino también las de tutela preventiva y/o medidas de protección.
18. Que dentro de las propuestas de modificación al Reglamento de Quejas, se adiciona la relativa a la forma en la cual la Secretaría Ejecutiva asignará la nomenclatura del expediente que se forme derivado de una queja, denuncia, vista o cuando se tenga conocimiento de conductas o hechos que se presuman violatorios de la normativa electoral; cuando se trate de procedimientos especiales sancionadores relacionados con las personas aspirantes y/o candidatas a integrar el Poder Judicial; así como cuando se trate de los expedientes que se formen con motivo de conductas, hechos, solicitudes o actuaciones carentes de vía específica regulada legalmente.
19. Que toda vez que tratándose de la presentación de quejas y denuncias por internet, es uno de los requisitos de procedibilidad la exigencia de señalar correo electrónico para oír y recibir notificaciones a través del SINE, así como número de teléfono celular, se propone que, a falta de dicho requisito, se le prevenga a la persona promovente a efecto de que lo subsane en un plazo determinado, y no así que se tenga como no presentado el escrito tal y como se prevé en el Reglamento vigente. Lo anterior, con la finalidad de guardar proporcionalidad y armonizar con los requisitos que se exigen para la presentación de las quejas y denuncias de manera física, en aras de salvaguardar el principio de equidad procesal.

Por otra parte, se propone precisar de manera clara que la queja o denuncia será desechada de plano cuando los hechos en los cuales se fundamenta hayan sido materia de un pronunciamiento previo de la Comisión de Quejas o hubiesen sido resueltas de manera previa.

20. Que en virtud de que las tecnologías de comunicación con las que se cuenta hoy en día permiten la transmisión de información con mayor agilidad a un menor costo, en menor tiempo y con mejores mecanismos de seguridad, se propone eliminar al correo postal, como uno de los medios para realizar notificaciones dentro de los procedimientos tramitados con motivo de quejas o denuncias.
21. Que en razón de que el propio Reglamento de Quejas otorga a la Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (DEAPyF), la atribución de realizar requerimientos de información a las partes en los procedimientos sancionadores, se adiciona la facultad en el artículo correspondiente, a fin de que pueda apercibir a las partes, que de no cumplimentarse el requerimiento hecho, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el mismo ordenamiento.
22. Que se propone agregar la precisión que no será necesario sustanciar un procedimiento sancionador para la imposición de una medida de apremio a las personas probables infractoras, sus representantes y, en general, a cualquier persona física o jurídica, para hacer cumplir de manera inmediata y efectiva las determinaciones de la Secretaría Ejecutiva, la Comisión de Quejas y el Consejo General. **Esto se debe a que, por su propia naturaleza, dichas medidas constituyen mecanismos coercitivos que deben ejecutarse con rapidez para garantizar el cumplimiento oportuno de las resoluciones de la autoridad y evitar efectos perniciosos ante incumplimientos que afecten, de manera directa o indirecta, los principios que rigen la materia electoral.**
23. Que se propone que la Secretaría Ejecutiva tenga la posibilidad de hacer efectivos los apercibimientos correspondientes, por el incumplimiento de medidas

dictadas de forma cautelar, en tutela preventiva o de protección, auxiliándose de la DEAPyF.

- 24.** Que, dado que no debería ser una atribución potestativa el iniciar el procedimiento sancionador ante el incumplimiento de medidas cautelares, entre otras previstas en el Reglamento de Quejas, se adiciona la obligación para que la Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la DEAPyF, proponga a la Comisión de Quejas el inicio oficioso de un procedimiento administrativo sancionador, ante el incumplimiento de medidas cautelares, de tutela preventiva y/o de protección.
- 25.** Que se establece la excepción de iniciar el procedimiento especial sancionador en contra de las personas aspirantes y/o candidatas a integrar el Poder Judicial, por actos anticipados de precampaña; ello, en virtud de que dentro de la reforma al marco normativo local para la elección de personas integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, se estableció que en ningún caso habrá etapa de precampaña para las personas aspirantes y/o candidatas; por ello, se considera que el Reglamento de Quejas deberá contener la previsión establecida, para que sea armónico con la mencionada reforma.
- 26.** Que se adicionan a las personas aspirantes y candidatas a integrar el Poder Judicial, a la lista de aquellas a las que no se les podrán atribuir los actos realizados por terceros, siempre y cuando la persona interesada demuestre haber llevado a cabo las acciones que el mismo Reglamento dispone para este supuesto.
- 27.** Que se agrega la perspectiva intercultural que deberá observar la autoridad electoral en las actuaciones y diligencias que se realicen durante la recepción, integración, trámite e investigación de quejas o denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género.

28. Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, se propone reformar los artículos 6, 8, 11, 16, 25, 29, 30, 33, 37, 44, 52, 59, 67, 78, 79 y 99 del Reglamento de Quejas para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE QUEJAS	
Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Términos sobre sustanciación y procedimientos:</p> <p>a) a i)...</p> <p>j) Perspectiva de género: ...</p> <p>k) a m)...</p> <p>SINE: Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que se encuentra alojado en la página de internet del propio Instituto en la dirección electrónica www.iecm.mx;</p> <p>n) a s)...</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Términos sobre sustanciación y procedimientos:</p> <p>a) a i)...</p> <p>j) Persona aspirante a integrar el Poder Judicial: Personas que participan en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para los cargos de elección del Poder Judicial de la Ciudad de México, a cargo de los Comités de Evaluación de los Poderes de esta Entidad Federativa.</p> <p>k) Persona candidata a integrar el Poder Judicial: Personas postuladas por uno o varios Poderes de la Ciudad de México a cargos de elección del Poder Judicial, incluidas aquellas que se encuentren en funciones en los cargos a elegir y hayan manifestado su intención de participar en el proceso electoral correspondiente.</p> <p>l) Perspectiva de género: ...</p> <p>m) Procedimientos...</p> <p>n) Procedimientos ordinarios...</p> <p>o) Procedimientos especiales...</p> <p>p) SINE...</p> <p>q) Tutela Preventiva...</p> <p>r) Víctima...</p> <p>s) Víctimas directas...</p> <p>t) Víctimas indirectas...</p>

REGLAMENTO DE QUEJAS	
Texto vigente	Propuesta
<p>t) Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos sin partido político o postulados por los mismos o sus representantes; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p>	<p>u) Violencia política...</p> <p>v) Violencia política de género...</p> <p>w) Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> <p>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos sin partido político o postulados por los mismos o sus representantes, personas aspirantes o candidatas a integrar el Poder Judicial, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p>
<p>Artículo 8. Las autoridades del Instituto intervendrán en el trámite, sustanciación, dictaminación y, en su caso, resolución de los procedimientos, conforme a las siguientes atribuciones:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	<p>Artículo 8. Las autoridades del Instituto intervendrán en el trámite, sustanciación, dictaminación y, en su caso, resolución de los procedimientos, conforme a las siguientes atribuciones:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>

REGLAMENTO DE QUEJAS	
Texto vigente	Propuesta
<p>c) La Secretaría Ejecutiva:</p> <p>I a la VII ...</p> <p>VIII. Proponer a la Comisión el inicio oficioso de un procedimiento, cuando se tenga conocimiento de la existencia de posibles conductas que vulneren la normativa electoral, cuando se incumplan las medidas cautelares ordenadas por esta autoridad o por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>c) La Secretaría Ejecutiva:</p> <p>I a la VII ...</p> <p>VIII. Proponer a la Comisión el inicio oficioso de un procedimiento, cuando se tenga conocimiento de la existencia de posibles conductas que vulneren la normativa electoral, cuando se incumplan las medidas cautelares, tutela preventiva y/o medidas de protección ordenadas por esta autoridad o por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>
<p>Artículo 11...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) Procedimiento especial: se escribirán las letras PE.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>d) Número consecutivo compuesto de tres dígitos; y</p> <p>e) ...</p> <p>III...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 11...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) Procedimiento especial: se escribirán las letras PE.</p> <p>En el caso de los procedimientos especiales sancionadores relacionados con las personas aspirantes y/o candidatas a integrar el Poder Judicial, se escribirán las letras PE-PJ;</p> <p>d) Número consecutivo compuesto de tres dígitos; y</p> <p>e) ...</p> <p>III...</p> <p>IV. En el caso de los expedientes que se formen con motivo de conductas, hechos, solicitudes o actuaciones carentes de vía específica regulada legalmente, el número se asignará de la siguiente forma:</p> <p>a) Autoridad Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México: IECM;</p> <p>b) Instancia tramitadora: SE</p> <p>c) Nomenclatura de identificación: CA</p>

REGLAMENTO DE QUEJAS	
Texto vigente	Propuesta
	(cuaderno de antecedentes)
	d) Número consecutivo compuesto de tres dígitos; y
	e) Año de presentación del escrito en cuatro dígitos.
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 16. Para las quejas o denuncias remitidas por correo electrónico, la persona promovente deberá precisar y adjuntar en el correo lo siguiente:</p> <p>I. Nombre completo de quien promueva;</p> <p>II. Correo electrónico para recibir notificaciones a través del SINE, número de teléfono celular y, en su caso, nombre completo de la persona representante;</p> <p>III. Número de fojas que integran los archivos digitalizados que envía, así como el nombre de cada uno de estos; y</p> <p>IV. Escrito inicial de queja o denuncia y los elementos de prueba, ambos en archivos digitalizados, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento.</p> <p>De no proporcionar un correo electrónico, las notificaciones deberán realizarse por estrados. En caso de incumplir con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II y IV el escrito se tendrá por no presentado, lo que se notificará a la persona promovente por el medio que corresponda en el que se precisará la omisión respectiva sin perjuicio de que, en acto posterior, la persona promovente pueda presentar de nueva cuenta su queja o denuncia.</p> <p>En caso de incumplir con lo señalado en la fracción III la Secretaría Ejecutiva, con el</p>	<p>Artículo 16. Para las quejas o denuncias remitidas por correo electrónico, la persona promovente deberá precisar y adjuntar en el correo lo siguiente:</p> <p>I. Nombre completo de quien promueva;</p> <p>II. Correo electrónico para recibir notificaciones a través del SINE, número de teléfono celular y, en su caso, nombre completo de la persona representante;</p> <p>III. Número de fojas que integran los archivos digitalizados que envía, así como el nombre de cada uno de estos; y</p> <p>IV. Escrito inicial de queja o denuncia y los elementos de prueba, ambos en archivos digitalizados, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento.</p> <p>De no proporcionar un correo electrónico, las notificaciones deberán realizarse por estrados.</p> <p>En caso de incumplir con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I y IV del presente artículo, el escrito se tendrá por no presentado, lo que se notificará a la persona promovente por el medio que corresponda en el que se precisará la omisión respectiva sin perjuicio de que, en acto posterior, la persona promovente pueda presentar de nueva cuenta su queja o denuncia.</p> <p>En caso de incumplir con lo señalado en la fracción II la Secretaría Ejecutiva, con el</p>

REGLAMENTO DE QUEJAS	
Texto vigente	Propuesta
apoyo de la Dirección Ejecutiva o la Unidad Técnica, podrá prevenir a la promovente para que en un plazo de setenta y dos horas subsane y proporcione la información requerida.	apoyo de la Dirección Ejecutiva o la Unidad Técnica, podrá prevenir a la promovente para que en un plazo de setenta y dos horas subsane y proporcione la información requerida.
<p>Artículo 25. La queja o denuncia será desechada de plano cuando:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Los hechos de la queja o denuncia hayan sido materia de otra que hubiera sido resuelta de manera previa.</p> <p>VI...</p>	<p>Artículo 25. La queja o denuncia será desechada de plano cuando:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Los hechos de la queja o denuncia hayan sido materia de pronunciamiento previo de la Comisión o hubiera sido resuelta de manera previa.</p> <p>VI...</p>
<p>Artículo 29. Serán sancionables mediante los procedimientos materia de este reglamento las conductas contenidas en la Ley Procesal y cualquier otra que pueda constituir vulneración a normas electorales.</p>	<p>Artículo 29. Serán sancionables mediante los procedimientos materia de este reglamento las conductas contenidas en la Ley Procesal, el Código y cualquier otra que pueda constituir vulneración a normas electorales competencia del Instituto.</p>
<p>Artículo 30. Son sujetos de responsabilidad por infracciones a la normativa electoral dentro de los procedimientos administrativos sancionadores:</p> <p>I a III...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>IV. Las personas físicas y jurídicas, entre ellas medios de comunicación.</p> <p>V. Las personas observadoras electorales o las organizaciones de observadores electorales.</p> <p>VI. Quien ejerza la titularidad de las Notarías Públicas.</p> <p>VII. Las organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político.</p> <p>VIII. Las personas funcionarias electorales.</p> <p>IX. Las personas servidoras públicas de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 30. Son sujetos de responsabilidad por infracciones a la normativa electoral dentro de los procedimientos administrativos sancionadores:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Las personas aspirantes o candidatas a integrar el Poder Judicial.</p> <p>V. Las personas físicas y jurídicas, entre ellas medios de comunicación.</p> <p>VI. Las personas observadoras electorales o las organizaciones de observadores electorales.</p> <p>VII. Quien ejerza la titularidad de las Notarías Públicas.</p> <p>VIII. Las organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político.</p> <p>IX. Las personas funcionarias electorales.</p> <p>X. Las personas servidoras públicas de la Ciudad de México.</p>

REGLAMENTO DE QUEJAS	
Texto vigente	Propuesta
X. Las personas ministras de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.	XI. Las personas ministras de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código y la Ley Procesal.	XII. Los demás sujetos obligados en los términos del Código y la Ley Procesal.
...	...
Artículo 33. Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por estrados físicos o electrónicos, por oficio, correo postal certificado o electrónicamente a través del SINE, estos últimos en términos de los Lineamientos, según se requiera para la eficacia del acto, acuerdo o resolución a notificar.	Artículo 33. Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por estrados físicos o electrónicos, por oficio o electrónicamente a través del SINE, estos últimos en términos de los Lineamientos, según se requiera para la eficacia del acto, acuerdo o resolución a notificar.
Artículo 37. Las notificaciones que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se practicarán por oficio. Las que se dirijan a una persona física o jurídica que no sea parte de un procedimiento, se realizarán personalmente, por correo postal certificado o por estrados.	Artículo 37. Las notificaciones que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se practicarán por oficio. Las que se dirijan a una persona física o jurídica que no sea parte de un procedimiento, se realizarán personalmente o por estrados.
Artículo 44. La notificación por correo postal se hará en pieza certificada agregándose al expediente un ejemplar del oficio correspondiente y el acuse de recibo postal.	Artículo 44. Se deroga.
Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General están facultados para imponer a las partes, sus representantes y en general a cualquier persona física o jurídica, las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, las cuales consistirán, indistintamente, en: I a III... ... Para la imposición de una medida de apremio debe estar acreditado el incumplimiento de la persona vinculada a alguna determinación de la autoridad, por lo que previamente deberá haberse notificado el acuerdo donde se prevenga que, en el supuesto de no desahogar en tiempo y forma lo requerido, podrán aplicarse este tipo de medidas.	Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General, para hacer cumplir sus determinaciones y, en su caso, requerimientos, están facultados para imponer a las partes, sus representantes y en general a cualquier persona física o jurídica, indistintamente, cualquiera de las medidas de apremio siguientes: I a III... ... Para la imposición de una medida de apremio, no será necesario sustanciar un procedimiento sancionador, sin embargo, debe estar acreditado el incumplimiento de la persona vinculada a alguna determinación de la autoridad, por lo que previamente deberá haberse notificado el acuerdo donde se prevenga que, en el supuesto de no desahogar en tiempo y

REGLAMENTO DE QUEJAS	
Texto vigente	Propuesta
...	forma lo requerido, podrán aplicarse este tipo de medidas.
...	...
<i>Sin correlativo</i>	Cuando sea procedente la aplicación de la medida de apremio establecida en la fracción III, se notificará a las autoridades correspondientes para su ejecución.
<p>Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva deberá dar seguimiento al cumplimiento de las medidas dictadas de forma cautelar o en tutela preventiva, para lo cual podrá auxiliarse de la Dirección Ejecutiva por lo que, si advirtiera algún incumplimiento, podrá aplicar una medida de apremio previo apercibimiento realizado en el acuerdo respectivo o, en su caso, atendiendo a la necesidad y gravedad del caso, someter la imposición de la medida que corresponda a la Comisión.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva, propondrá a la Comisión el inicio oficioso de un procedimiento administrativo sancionador, cuando tenga conocimiento del incumplimiento de las medidas cautelares o tutela preventiva ordenadas previamente; lo cual se realizará en los plazos señalados en el artículo 20 del Reglamento, con independencia de las medidas de apremio a que haya lugar.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva deberá dar seguimiento al cumplimiento de las medidas dictadas de forma cautelar, en tutela preventiva, y/o de protección, para lo cual podrá auxiliarse de la Dirección Ejecutiva, por lo que, si advirtiera algún incumplimiento, podrá hacer efectivo el apercibimiento correspondiente y aplicar una medida de apremio en términos de lo previsto en el artículo 52 de este Reglamento o, en su caso, atendiendo a la necesidad y gravedad del asunto, someter a consideración de la Comisión la imposición de la medida que corresponda.</p> <p>Con independencia de las medidas de apremio que se determine imponer, la Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva, propondrá a la Comisión el inicio oficioso de un procedimiento administrativo sancionador, cuando se trate del incumplimiento de las medidas cautelares, de tutela preventiva y/o de protección; lo cual se realizará en los plazos señalados en el artículo 20 del Reglamento.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva, en su caso, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva, dará seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección que se emitan.</p> <p>Para tal efecto, durante los primeros diez días posteriores al dictado de las medidas de protección, la Dirección Ejecutiva mantendrá contacto con la víctima por el medio más expedito, así como con las autoridades responsables de su implementación.</p>

REGLAMENTO DE QUEJAS	
Texto vigente	Propuesta
...	...
...
<p>Artículo 67...</p> <p>I. Propaganda política o electoral de partidos políticos, personas aspirantes a una candidatura, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos sin partido que calumnie a las personas.</p> <p>II...</p> <p>III. Actos anticipados de precampaña.</p> <p>IV a VIII...</p> <p>IX. Por violaciones directas o indirectas que afecten el desarrollo de un proceso electoral.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 67...</p> <p>I. Propaganda política o electoral de partidos políticos, personas aspirantes a una candidatura, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos sin partido, así como de las personas aspirantes o candidatas a integrar el Poder Judicial, que calumnie a las personas.</p> <p>II...</p> <p>III. Actos anticipados de precampaña, con excepción de la elección de las personas aspirantes y/o candidatas a integrar el Poder Judicial.</p> <p>IV a VIII...</p> <p>IX. Por violaciones directas o indirectas que afecten el desarrollo de un proceso electoral; y</p> <p>X. Las demás establecidas en la Ley Procesal y el Código.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 78. No serán atribuibles a las personas aspirantes a una candidatura sin partido, precandidatas, candidatas o candidatas sin partido, así como a partidos políticos o coaliciones, los actos realizados por terceros, siempre y cuando la persona interesada demuestre haber realizado al menos las acciones siguientes:</p> <p>I a III...</p>	<p>Artículo 78. No serán atribuibles a las personas aspirantes a una candidatura sin partido, precandidatas, candidatas o candidatas sin partido, personas aspirantes o candidatas a integrar el Poder Judicial, así como a partidos políticos o coaliciones, los actos realizados por terceros, siempre y cuando la persona interesada demuestre haber realizado al menos las acciones siguientes:</p> <p>I a III...</p>
<p>Artículo 79...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las actuaciones y diligencias que se realicen durante la recepción, integración,</p>	<p>Artículo 79...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En las actuaciones y diligencias que se realicen durante la recepción, integración,</p>

REGLAMENTO DE QUEJAS	
Texto vigente	Propuesta
trámite e investigación de quejas o denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género la autoridad electoral deberán identificar la situación de vulnerabilidad de las probables víctimas, para adoptar las medidas que garanticen su igualdad y el acceso a la justicia de forma efectiva bajo una perspectiva de género.	trámite e investigación de quejas o denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad electoral deberá identificar la situación de vulnerabilidad de las probables víctimas, para adoptar las medidas que garanticen su igualdad y el acceso a la justicia de forma efectiva bajo una perspectiva de género y, en su caso, con perspectiva intercultural.
Artículo 99. El personal habilitado del Instituto deberá capturar el en el Sistema de Registro, al menos, los siguientes datos: I a IV... V. Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente. VI a XI...	Artículo 99. El personal habilitado del Instituto deberá capturar en el Sistema de Registro, al menos, los siguientes datos: I a IV... V. Partido político, coalición, candidatura común postulante, candidatura independiente, persona aspirante o candidata a integrar el Poder Judicial. VI a XI...

29. Que de conformidad con el artículo 66, fracción I, inciso d) del Código, la Comisión aprobó remitir, para consideración del Consejo General, las reformas al Reglamento de Quejas.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las reformas al *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: MAIPRW/A5G/5L0n8CaG4XysSdSDFYErwrKfsvXNI3zc=
Fecha de Firma: 28/02/2025 09:21:19 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: wNJPUwkZIIISu/9xGJCjBYeChObek5oFW7W/Qn6B4vTI=
Fecha de Firma: 28/02/2025 10:37:31 p. m.